

INFORME MOTIVADO DE LA COMISION CIUDADANA DE SELECCION DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN LA FASE DE CALIFICACION DE MÉRITOS, ACCION AFIRMATIVA Y OPOSICION Y PUBLICACION DE LOS RESULTADOS.

La Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), una vez concluido el proceso de calificación de méritos, acción afirmativa y oposición, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 de la Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (en adelante el Reglamento), aprobado mediante resolución 001-113-2011-CPCCS por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y habiendo concluido su labor en esta fase del concurso, emite el siguiente Informe motivado y procede a publicar los resultados, de acuerdo con los siguientes antecedentes de hecho y derecho:

1.- COMPETENCIA DE LA COMISION.-

1.1.- De conformidad con lo previsto en el Art. 209 de la Constitución de la República, las comisiones ciudadanas de selección, integradas por una delegada o delegado de las Funciones del Estado y por un número igual de representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, son las encargadas de llevar a cabo los concursos de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho de impugnación ciudadana.

1.2.- La Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral (en adelante CCS-CNE), fue legalmente posesionada en sesión del pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el 7 de julio de 2011, habiendo empezado en forma inmediata al ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

1.3.- La CCS-CNE, a través de la Secretaría General del CPCCS, de conformidad con el Art. 4 del Reglamento, notificó a las y los postulantes del presente concurso con el inicio de la fase de calificación de méritos, acción afirmativa y oposición a partir del lunes 5 de septiembre de 2011, comenzando a decurrir el término desde el martes 6 de septiembre de 2011. La prueba de oposición fue legalmente convocada para el octavo día de esta fase, esto es, el jueves 15 de septiembre de 2011, en la ciudad de Quito, llevándose a cabo en la referida fecha, de conformidad con lo previsto en el Art. 21 del Reglamento.

1.4.- Encontrándose en decurso el término de diez días para la calificación de méritos, acción afirmativa y oposición, un lamentable hecho debidamente probado y documentado (el atentado contra la vida del Secretario de la Comisión Ab. Wladimir Dávalos Salgado, que lo mantiene aún hospitalizado), obligó a la CCS-CNE a suspender el término que faltaba por decurrir, por la imposibilidad física de contar con los expedientes que mantenía en custodia el mencionado funcionario. Ante tal hecho de fuerza mayor, la CCS-CNE se vio en el caso de adoptar ciertas medidas que le permitan continuar con el proceso, como la de nombrar un secretario encargado de la

terna enviada por el CPCCS; reiniciándose la valoración de méritos el día lunes 26 de Septiembre de 2011, para concluir con la sesión pública de informe de resultados el mismo día.

2.- POSTULANTES INSCRITOS Y ADMITIDOS.-

2.1.- Al cierre de las inscripciones del concurso (viernes 22 de julio de 2011), en las oficinas del CPCCS a nivel nacional, embajadas y demás lugares acreditados, presentaron su postulación doscientos cuarenta ciudadanas y ciudadanos.

2.2.- Mediante informe motivado, aprobado el 5 de agosto de 2011 y resolución No. CCS-CNE-001-2011, de la misma fecha, la CCS-CNE admitió a la fase siguiente del concurso a ciento veintidós postulantes, por haber cumplido los requisitos exigidos por el Reglamento.

2.3.- En el mismo informe al que se hace referencia en el numeral anterior, la CCS-CNE inadmitió a ciento diecisiete postulantes, además de las renunciaciones presentadas por los postulantes, a lo cual se agregan las renunciaciones de 3 postulantes en las distintas fases del concurso.

2.4.- De las y los postulantes admitidos a la fase de calificación de méritos, acción afirmativa y oposición, se presentaron en el día y hora previamente señalados por la Comisión, a rendir la prueba de oposición 109 postulantes, por lo que de conformidad con el inciso final del Art. 21 del Reglamento, el concurso debe continuar con este número de postulantes. Las y los postulantes que no concurrieron a rendir su examen de oposición, en razón de lo ordenado en el artículo citado, serán descalificados del proceso, por lo que de acuerdo a la información otorgada por la Secretaría de la Comisión no se presentaron a rendir la prueba de oposición los postulantes Guevara Ruiz Santiago Danilo, Almeida Miranda Julio Cesar, Cando Chamba Francisco Antonio, Fonseca Vallejo Mario David, Larriva Alvarado Oscar Oswaldo, Quezada Guerrero Carlos Geovanny, Soria Guadalupe Wilson Oswaldo, Ulloa Morejon Fernando Patricio, Villacreses Roldán Mario Paúl, Guanotuña Umajinga Gladys Lucila, Jaramillo Pintado Ana Maribel y Plaza Castro Rosa Isabel.

3.- VALORACION DE LOS DOCUMENTOS Y CALIFICACION DE MERITOS DE LAS Y LOS POSTULANTES.-

La CCS-CNE, de manera exhaustiva y comprensiva, analizó toda la documentación constante en el expediente de cada uno de las y los postulantes, verificando que estén agregados los originales o las copias debidamente certificadas o notariadas y los documentos que acrediten la existencia legal de las instituciones que las otorgaron y los debidos soportes exigidos por el Reglamento y en la Codificación del Instructivo para los concursos públicos de oposición y méritos para la selección y designación de

las primeras autoridades y organismos colegiados elegidos mediante comisiones ciudadanas de selección (en adelante el Instructivo).

Como elementos generales de valoración de méritos, se aplicó en forma estricta, los criterios reglamentarios contenidos en la tabla de valoración del Art. 18, y del Instructivo numeral 19 y siguientes, en especial:

- a) Los documentos presentados fueron valorados una sola vez y en el correspondiente ítem;
- b) No se valoraron los documentos presentados cuya copia no estaba certificada por la autoridad competente de la autoridad pública o privada respectiva, o por Notario Público;
- c) No se valoraron documentos con tachones o enmendaduras, ni copias que simulaban originales;
- d) Se calificaron todos los documentos foliados aunque no hayan sido expresados en el formulario de inscripción o postulación;
- e) No se tomaron en cuenta en la calificación de méritos los certificados cuyos eventos de capacitación impartida o recibida se realizaron dentro de los 3 meses anteriores a la fecha de la convocatoria; y,
- f) No se tomaron en cuenta los certificados y otros documentos de entidades, organismos, organizaciones, etc. que no contaban con el soporte de su constitución legal.

3.1.- Formación Académica.-

- a) Títulos profesionales.- Conforme a lo ordenado en el Reglamento, la valoración de los títulos de formación académica fue realizada de acuerdo al nivel, verificando que hayan sido otorgados por Instituciones legalmente reconocidas y cumpliendo lo dispuesto que únicamente aquellos títulos de cuarto nivel en materias relacionadas con derecho electoral, democracia, ciencias políticas, gestión, administración, gestión pública y sistemas de información, merecen la asignación de 12 puntos, de conformidad con el cuadro de valoración constante en el Art. 18 del Reglamento.

Al respecto se tomó en cuenta la Resolución de la Corte Constitucional publicada en el Registro Oficial 518 de 30 de enero de 2009, mediante en la cual se establece que los títulos de doctores en jurisprudencia y doctores en filosofía serán considerados de cuarto nivel, siempre y cuando conste la inscripción correspondiente en el extinto Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP) y la actual SENESCYT como título de dicho nivel.

- b) Capacitación impartida o recibida de 8 a 16 horas y de más de 16 horas.- Para la valoración y asignación de puntaje de las capacitaciones recibidas o impartidas, se consideró el tiempo efectivo de duración de las mismas y que la materia sea la relacionada a la descrita en el cuadro de valoración del Art. 18 del Reglamento, acápite 1, numeral 1.2, y del numeral 20.2 del Instructivo. En consecuencia, las capacitaciones impartidas o recibidas que tienen un ámbito puramente profesional

[Handwritten signatures and initials]

específico y/o que no sean directamente relacionadas con las establecidas en el Reglamento, o corresponden a un ámbito o espectro de formación reducido a temas puntuales de la práctica profesional específica, no fueron valoradas, bajo el criterio de "no aplicable" o "no aplica". De la misma manera, no se valoró certificaciones sobre capacitaciones impartidas o recibidas en las que no esté claramente descrito el tema o correspondía a materias no relacionadas al concurso, o las certificaciones que no estén debidamente legalizadas, en este último caso bajo el criterio de "No soporta".

Las certificaciones que no han sido valoradas, conforme los fundamentos expuestos antes, se encuentran descritas en las fichas individuales de cada postulante con las iniciales n/a (equivalente a "No Aplica"), o n/s (equivalente a "No Soporta").

3.2.- Experiencia laboral y/o profesional.-

De conformidad con lo previsto en el numeral 19 literal a) del Instructivo, todo documento fue valorado por una sola vez y en el correspondiente ítem. Todas las certificaciones debían ser emitidas por los departamentos de Recursos Humanos o de Gestión de Talento Humano del lugar en que la o el postulante había prestado servicios, certificado en el que debía especificarse el cargo, las actividades desempeñadas y tiempo de servicios, con inicio y final, único mecanismo válido para la asignación de puntos por año de experiencia.

Para el caso de instituciones privadas, conforme lo prevé el numeral 20.3.3 literal b) del Instructivo era imprescindible justificar la existencia de la persona jurídica de derecho privado a través del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o de documentación de igual valor y seguridad jurídica, que le dé a la Comisión la certeza de su validez.

En lo que se refiere a la experiencia laboral, la CCS-CNE aplicó el criterio reglamentario y del Instructivo en el sentido de que las funciones desempeñadas en la actividad pública o privada, sean relacionadas con las materias reguladas en el presente concurso y guarden correspondencia con el cargo a desempeñar por parte de la o el postulante en el caso de resultar favorecido.

a) Ejercicio laboral público-privado en materias relacionadas y libre ejercicio profesional público-privado (Ítems 1 y 2 del acápite 2 "Experiencia Laboral y/o Profesional").-

La CCS-CNE, luego de las deliberaciones y debate interno sobre la aplicación del cuadro de valoración de la experiencia laboral y/o profesional, Art. 18 del Reglamento, numeral 2, consideró los siguientes aspectos:

- Que el ejercicio laboral en el sector público o privado al que se refiere el primer ítem, así como el libre ejercicio profesional en el sector público o privado, al que se refiere

el segundo ítem, siendo ambos ejercicios laborales, la principal diferencia esté dada por la obtención del título profesional del postulante, además de que el primer ítem exige un ejercicio laboral en alguna de las materias específicas del Reglamento.

- En ambos casos, el concepto claramente determinado en el Reglamento de estos dos ítems es valorar el tiempo de experiencia, relacionado con las actividades desempeñadas por la o el postulante, independientemente del ámbito público o privado, pues en el ítem 1 y en el ítem 2 ambos regulan el tiempo de servicio y la actividad ya sea en el sector público o en el privado, con lo que se confirma que el sentido de la valoración **debe hacerse por año de experiencia**, que se encuentre debidamente probado. Por consiguiente, mientras en el primer ítem el máximo puntaje atribuible es de 6 puntos (un punto por año), en el segundo es de 10 puntos (un punto por año), por lo que la Comisión estimó preferir el segundo ítem, por considerarse más equitativo y favorable a todos los y las postulantes de este concurso. Este criterio se confirma además cuando el Reglamento dispone valorar las fracciones de tiempo menores a un año, y el Instructivo, en forma más explícita, dispone valorar la experiencia, tomando en cuenta las fracciones de meses superiores o aun trimestre (numeral 20.3 citado).
- Siendo la diferencia fundamental entre el primero y segundo ítem la fecha de obtención del título profesional, como principal elemento de valoración, este además permitió a la Comisión calificar sobre la constancia de un documento público, otorgado por las universidades del país y del extranjero, así como los certificados de su autenticidad otorgados por la Institución competente (CONESUP y/o SENESCYT), con lo cual se desarrolló en el trabajo de la Comisión la observancia del principio constitucional de seguridad jurídica previsto en el Art. 82 de la Constitución de la República.
- En los casos de las y los postulantes que desarrollaron actividades laborales en el sector público o privado, anteriores a la fecha de obtención de su título profesional, que fue el primer elemento de valoración, la Comisión en primer lugar, verificó que esta actividad laboral anterior al título tenga necesariamente relación directa con las materias: constitucional, electoral, democracia, promoción de los derechos de organización y participación, ética pública, administración y gestión pública, gestión política y liderazgo y sistemas de información, y, en segundo lugar, que estas actividades hayan sido concordantes con el cargo para el cual se postula la o el ciudadano.
- Este criterio de valoración de tiempo de experiencia traducido en años -hasta trimestres- (como determina el reglamento) prevalece sobre el hecho de que la o el postulante haya realizado dos o más actividades laborales públicas o privadas en el lapso o de forma simultánea dentro su ejercicio profesional, por la imposibilidad de valorar dos veces el mismo tiempo de servicio.

- No se valoraron los certificados emitidos que no contaban con fecha de inicio y terminación de las funciones, y que no se encontraba especificado el cargo y las actividades principales desempeñadas. Por tanto, no fueron valoradas las simples acciones de personal de expedición de un cargo, por no contar con la certificación que acredite el tiempo de servicios.

c) Docencia universitaria. - Por tratarse de una actividad constitucionalmente permitida en forma simultánea al ejercicio laboral público o privado y de una naturaleza diferente a las actividades laborales comunes de las y los postulantes, la docencia universitaria no fue incluida dentro del cómputo de los años de experiencia contados a partir de la emisión del título profesional -tal como se explica detalladamente con anterioridad-, sino que tiene y debe ser valorada con un puntaje adicional conforme lo ordena el ítem 3 del acápite 2 (Experiencia Laboral y/o profesional). La Comisión, en esta valoración aplicó la misma condición de que el ejercicio de docencia sea valorado por **tiempo**, independientemente de que la o el postulante haya prestado sus servicios en 2 o más universidades en forma simultánea.

Además, no se valoraron los certificados del centro de educación superior respectivo, en los que no constaba la materia o las materias impartidas y el tiempo de docencia

f
e
d) Participación en procesos electorales. - En este ítem, la CCS-CNE para desarrollar el principio constitucional de seguridad jurídica, igualdad y no discriminación de las y los postulantes, considerando el texto del ítem 4 y la naturaleza de este concurso, en el que se elegirán a funcionarios públicos encargados del Consejo Nacional Electoral, valoró únicamente la participación en procesos electorales organizados por el CNE, tomando en consideración que adicionalmente este ítem permitía también valorar y evaluar el grado de compromiso de los ciudadanos para con la democracia y los procesos electorales nacionales. Adicionalmente, las constancias presentadas por algunos postulantes sobre veeduría, observación o participación en procesos electorales internos, gremiales, educativos, de condóminos etc. por su diversidad y componente subjetivo que no permite una valoración igualitaria y equitativa, no han sido valorados al amparo de lo previsto antes y de lo establecido en el ítem 4 materia de esta parte del informe, del cual se desprende claramente que se trata de procesos electorales organizados por el CNE.

g
3.3.- Experiencia específica.-

La CCS-CNE tuvo mucho cuidado y atención en aplicar en forma estricta lo previsto en el inciso final del numeral 20.4.1 del Instructivo, que ordena que no sean valoradas las iniciativas que hayan sido realizadas por las y los postulantes en el ejercicio de sus funciones públicas.

a) Liderar, patrocinar o participar en el desarrollo de iniciativas relacionadas con temas materia del concurso.- La CCS-CNE, en forma muy cuidadosa, verificó que las iniciativas presentadas por las y los postulantes como parte de su experiencia específica valorable, se refieran a los temas previstos en el ítem 1 del acápite 3 del cuadro de valoración contemplado en el Reglamento. En consecuencia, de manera general aplicable a todas las iniciativas presentadas por las y los postulantes se determinó:

- La organización de conferencias, mesas redondas, talleres, conversatorios, actividades de capacitación formal, y otras similares, tienen un ítem de calificación en la formación académica (cursos impartidos o recibidos), por lo que no fueron valorados en este ítem. Adicionalmente, la Comisión consideró que no es razonable, ni aceptable, que la organización de una actividad de capacitación formal pueda entenderse como una iniciativa valorable, en la virtud de que no es afín a las funciones del Consejo Nacional Electoral, tal como lo prevé la parte final del ítem 1 materia de esta parte del informe.

- El concepto de las iniciativas que fueron valoradas, conforme el Reglamento e Instructivo, tienen una relación directa con el componente de beneficio social y liderazgo que pueda demostrar la o el postulante con su documentación, así como el beneficio obtenido por la población, sector social u organización o gremio. En consecuencia, la Comisión no ha considerado como iniciativas a aquellas actividades desarrolladas por las y los postulantes en los que la beneficiaria haya sido una persona jurídica de derecho privado cuyo único fin sea el lucro, o como parte de un ejercicio profesional.

- Para la cabal comprensión de las iniciativas presentadas como experiencia específica por las y los postulantes, era imprescindible -conforme el numeral 20.4.1 del Instructivo- que el certificado contenga una descripción de la iniciativa que permita la identificación de las actividades desarrolladas por el proponente, así como el tiempo en el que fueron ejecutadas, y la documentación que demuestre la existencia legal de la organización, gremio o institución en la que se desarrolló la iniciativa. Por consiguiente, no se valoraron las iniciativas en las que no constaba el tiempo y la descripción o no cumplían los parámetros antes analizados.

b) Desempeño de funciones de responsabilidad.- En el ámbito del desempeño de funciones de responsabilidad (contemplado en el Instructivo en el numeral 20.4.2), de acuerdo con el ítem 2 del acápite de esta parte del informe, no siendo discrecional -en cuanto a las entidades del sector público- se valoró solo aquellos cargos de nivel jerárquico superior, acompañados de la respectiva certificación de la Unidad de Recursos Humanos o similar, en la que se establezca el tiempo de servicio en dicho cargo, con vista en la limitación de que no eran valorables aquellos con tiempo inferior a 3 meses.

En cuanto al nivel de jerarquía superior en los organismos de derecho privado, el Instructivo (20.4.2) establece que serán valorados los cargos de Presidente, Vicepresidente o similares. A este concepto de jerárquico superior, la Comisión la ha valorado si corresponde a niveles de responsabilidad, con capacidad de tomar decisiones y de responder de manera directa por éstas.

c) Voluntario o miembro de organizaciones.- En este ítem, no se valoraron los certificados en lo que no se encontraba detallado el rol desempeñado, ámbito territorial y duración del voluntariado. Además, la CCS-CNE valoró el voluntariado o calidad de miembro de alguna o alguno de los postulantes cuando, de la documentación presentada, se comprobaba que las organizaciones de carácter nacional e internacional, regional, provincial o local promuevan alguna de las actividades establecidas en el Reglamento, en el correspondiente ítem y siempre que se compruebe que estas organizaciones hayan tenido una vida jurídica desde hace más de tres años.

d) Docencia universitaria en cuarto nivel.- Se ha calificado los documentos conforme lo establece el cuadro de valoración del Art. 18 del Reglamento (ítem 4 del acápite 3) y el numeral 20.4.4 del Instructivo, siendo requisito obligatorio el tiempo de duración del ejercicio de la cátedra y la materia dictada.

3.4.- Otros méritos.-

En cuanto a los otros méritos, la CCS-CNE aplicó de manera estricta y exhaustiva las disposiciones de los Arts. 18 del Reglamento, cuadro de valoración acápite 4 y en los numerales 20.5, 20.6, 20.8 y 20.9, por ser las relacionadas en forma directa con la norma reglamentaria.

a) Obras publicadas.- Se valoraron conforme el numeral 20.5 del Instructivo siempre que se haya aparejado el original o la certificación conferida por el IEPI. No se valoraron en este ítem los trabajos de tesis o investigaciones individuales o colectivas en los que no se acompañaba la prueba de su publicación por parte del centro de educación superior.

b) Premios, reconocimientos y diplomas.- No se valoraron los premios, reconocimientos y diplomas que no estaban acompañados de la certificación emitida por la institución que hizo entrega de los mismos, conforme el numeral 20.8 del Instructivo. Sin embargo, la Comisión consideró aceptable las certificaciones en las cuales constaban todos los requisitos exigidos por el numeral citado, es decir, el reconocimiento y la certificación emitidas eran un documento único.

- c) Ensayos académicos o artículos publicados.- La CCS-CNE valoró aquellos artículos y ensayos publicados en medios escritos, conforme lo determina el numeral 20.6 del Instructivo.

En el caso de artículos o ensayos publicados en medios alternativos de comunicación electrónica como blogs o páginas web, la Comisión verificó que, en una gran mayoría de los casos, se trataba de blogs personales de los postulantes y que habían sido subidos a la web con pocos días de anticipación a la entrega de la postulación -incluso el día anterior o el mismo día en muchos casos-, lo que evidenció que no se cumplía la condición fundamental establecida en el inciso tercero del numeral 20.6 de tratarse de publicaciones contenidas en páginas de carácter científico y/o educativo, por lo que no fueron valorados. Adicionalmente, tampoco se valoraron aquellos artículos publicados en páginas que no tengan esta condición, tales como blogs de gremios políticos o de género, y no científicos o educativos.

- d) Suficiencia en los Idiomas de la relación intercultural.- La CCS-CNE aplicó en forma estricta el ítem final del acápite 4 de la tabla de valoración.

3.5.- Acción afirmativa.-

De conformidad con lo previsto en el Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República (Principios de Aplicación de los Derechos, Título II, capítulo Primero), se dispone que *"El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la **igualdad real** en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad."* -énfasis añadido-.

En concordancia, el Art. 65 de la Constitución (Principios de Aplicación de los Derechos, Título II, capítulo Quinto "Derechos de Participación"), se ordena que *"El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los **sectores discriminados**"* -énfasis añadido-.

Por su parte, el Art. 19 del Reglamento ordena que las acciones afirmativas se aplicarán **para promover la igualdad de las y los postulantes**.

En consecuencia, las normas constitucionales aplicables a las acciones afirmativas que debe adoptar el Estado son claras y específicas en cuando promuevan la **igualdad real**, aplicable en favor de **sectores discriminados**, que se encuentren en una situación de desigualdad en su contra, o que se encuentran en situación que dificulta o limita el ejercicio de sus derechos.

En aplicación estricta de las normas constitucionales y reglamentarias, la CCS-CNE consideró que no es procedente que por un certificado obtenido con el claro propósito

de beneficiarse de una realidad inexistente ya sea de discriminación o desigualdad **real**, por lo que es improcedente, constitucional y moralmente, conceder el beneficio de la acción afirmativa a quienes por su condición económica, formativa, cultural y social han optado por vivir en el sector rural, en condiciones de extrema comodidad, en urbanizaciones de lujo y que no se compadece con el sentido y tenor de la norma constitucional y reglamentaria. El actuar de manera opuesta a lo aquí analizado sería violentar la norma constitucional que ordenó la aplicación de esta clase de medidas en beneficio de quienes se encuentran en desigualdad real o sean parte de sectores que sufran alguna clase de discriminación.

4.- BASE CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIA.-

A lo largo del presente informe se han ido señalado, de manera específica y concordante con cada elemento de valoración, las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables a cada caso, por lo que se cumple la disposición constitucional de motivación.

5.- RESULTADOS.-

Con base las consideraciones señaladas, y en los fundamentos de hecho y derecho que se describen a lo largo del presente informe, la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, establece los resultados de la calificación de méritos, acción afirmativa y oposición obtenidos por los postulantes del presente concurso, de la siguiente manera:

POSTULANTES MUJERES

#	Nombre de la/el postulante	Expediente	Acción Afirmativa	Total méritos	Examen oposición	Total
1	Villacis Carreño Magdala María	533	-	46,25	48,00	94,25
2	Silva Chicaiza Emma Roxana	560	-	45,50	36,00	81,50
3	Paredes Encalada Ana Marcela	459	-	42,75	35,00	77,75
4	Haro Guanga Luz Maclovía	470	-	42,75	35,00	77,75
5	Moncayo Carrera Roxana Cristina	483	1,00	37,75	38,00	76,75
6	Rojas Jaramillo Fanny	259	-	41,75	34,00	75,75
7	Baldeón Loza Silvia Susana	413	-	37,00	38,00	75,00
8	Bustamante Lucas Cruz María	440	-	36,75	34,00	70,75
9	Reyes Regina Guadalupe	392	-	27,00	43,00	70,00
10	Coloma Romero Santa de Gloria	584	-	31,00	34,00	65,00
11	Ramírez Jaramillo Brigida Esthela	554	-	30,00	35,00	65,00
12	Paredes Roldán Martha Eulalia	476	-	31,00	34,00	65,00
13	Espinoza Lucas Corina Indelira	678	-	20,00	39,00	59,00

14	Segura Troya Martha Susana	472	-	19,25	36,00	55,25
15	Sánchez Pérez Verónica	325	1,00	18,00	35,00	54,00
16	Chamorro Frias Blanca	570	-	16,50	35,00	51,50
17	Hurtado Crespo Daysi	445	1,00	19,75	30,00	50,75
18	Castillo Guerrero María José	398	1,00	16,00	33,00	50,00
19	Abata Carate Carmen Alicia	457	-	14,75	35,00	49,75
20	Zambrano Briones Tania Patricia	404	1,00	14,50	32,00	47,50
21	Pujol Chérrez Diana Rosaiva	673	-	12,00	35,00	47,00
22	Benítez Guadalupe Bianca Sofia	323	1,00	12,50	33,00	46,50
23	Paredes Burgos Mirian Viviana	526	1,00	11,00	32,00	44,00
24	Farinango Taipe Maritza	416	1,00	10,00	28,00	39,00
25	Rodriguez Ocaña Camila	489	-	11,00	28,00	39,00
26	Cárdenas Bolaños Brenda Xiomara	202	1,00	11,50	26,00	38,50
27	Vaicilla Vargas Paola Viviana	555	1,00	10,00	27,00	38,00

POSTULANTES HOMBRES

#	Nombre de la/el postulante	Expediente	Acción Afirmativa	Total méritos	Examen oposición	Total
1	Salazar Vargas Paul Alfonso	534	-	46,75	49,00	95,75
2	Paredes Castillo José Domingo	486	-	49,00	45,00	94,00
3	Pozo Bahamonde Juan Pablo	482	-	45,50	38,00	83,50
4	Torres Jaramillo Reinaldo Isaac	548	-	43,00	39,00	82,00
5	Condolo Poma Miguel Ángel	582	-	42,50	39,00	81,50
6	Cabrera Peñaherrera Arturo Fabián	442	-	36,00	45,00	81,00
7	Altamirano Oscar Williams	663	-	44,50	35,00	79,50
8	González Orquera Guillermo	630	-	35,50	44,00	79,50
9	Cárdenas Ramírez César Wilfrido	654	-	41,25	36,00	77,25
10	Ajila Mora Victor Hugo	493	-	33,50	43,00	76,50
11	Pérez Herrera Carlos Eduardo	507	1,00	35,50	40,00	76,50
12	Alvarado Peña Leonardo Francisco	628	-	33,00	43,00	76,00

13	Gorozabel Intriago Giorgi Geordano	363	-	38,75	37,00	75,75
14	Gorozabel Vines Giorgi Palemón	354	-	41,00	34,00	75,00
15	Hernández Orozco Jaime Arturo	525	-	44,00	30,00	74,00
16	Armendáriz Villalba Eduardo Miguel	585	-	37,75	36,00	73,75
17	Rassa Parra Mauricio	648	-	32,50	40,00	72,50
18	Tello Flores Diego	650	-	28,75	42,00	70,75
19	Zambrano Álvarez Diego Andrés	423	1,00	25,00	44,00	70,00
20	Rendón Balladares Homero Clemente	563	-	31,50	38,00	69,50
21	Albuja Castro Jorge Eduardo	665	-	28,50	38,00	66,50
22	Yépez Franco Julio Eduardo	574	-	27,00	39,00	66,00
23	Vernaza Arroyo Girad David	677	-	29,50	36,00	65,50
24	Morales Alarcón Diego Orlando	434	1,00	19,25	45,00	65,25
25	Chiguano Umajinga Nelson Rodrigo	668	-	35,00	30,00	65,00
26	Llerena Frías Salomón Saúl	484	-	23,75	41,00	64,75
27	Flores Gonza Edgar	496	-	23,25	41,00	64,25
28	Cabrera Patio Freddy Albertho	672	-	33,25	31,00	64,25
29	Chacón Bermeo Lutgardo	579	-	23,00	40,00	63,00
30	Jacho Chicaiza David Isaías	651	-	25,00	38,00	63,00
31	Arciniega Sánchez Raúl Hernando	552	-	35,00	28,00	63,00
32	Yáñez Landívar Diego Alberto	343	1,00	27,00	34,00	62,00
33	Romero Sánchez Juan Carlos	212	-	25,00	37,00	62,00
34	Toalombo Montero Franklin Geovanny	642	-	22,50	39,00	61,50
35	Lema Morocho Geovanny Enrique	638	1,00	20,25	39,00	60,25
36	Del Pozo Pasquel Fernando Patricio	487	-	30,50	29,00	59,50
37	Romero Castro Diego Hernando	617	1,00	23,25	34,00	58,25
38	Cachimuel Anrango Gabriel	675	1,00	32,00	25,00	58,00
39	Paz Castañeda Wladimir Renán	593	-	20,00	37,00	57,00
40	Salguero Hugo Ernesto	420	1,00	16,00	40,00	57,00
41	Echeverría Fabre Leonardo Xavier	581	-	25,00	32,00	57,00
42	Arcentales Peralta Xavier Eduardo	565	-	18,50	38,00	56,50
43	Romero Torres Juan Andrés	397	1,00	21,00	33,00	55,00



Comisión Ciudadana de Selección
CNE
Calle 100 No. 100-3er Piso / PRX-1593-21-2983-2000



44	Farfán Flores Horlando	610	-	15,50	38,00	53,50
45	Rosero Cisneros Alejandro	569	1,00	24,00	28,00	53,00
46	Reyes Medina Kelvin Oscar	223	-	23,50	29,00	52,50
47	Armijos Barrezuela Ramiro Eugenio	373	-	20,50	32,00	52,50
48	Villacis Silva Rubén Darío	556	-	17,00	35,00	52,00
49	López Fuertes Felipe Simón	506	-	29,00	23,00	52,00
50	Ludeña Jaramillo Luis Fernando	607	-	22,75	29,00	51,75
51	Vaca Acosta Gabriel	166	-	23,50	28,00	51,50
52	Vélez Torres Eiser	199	-	19,00	32,00	51,00
53	Palacio Jaramillo Adrián Felipe	614	-	15,50	35,00	50,50
54	Caicedo Linger Edgar Ernesto	575	-	16,50	34,00	50,50
55	Silva Palma Rómulo Eduardo	294	-	21,00	29,00	50,00
56	Hurtado Palate Galo Mesías	451	-	17,25	32,00	49,25
57	Chuquitarco Pallo Mario Eduardo	186	-	10,00	39,00	49,00
58	Velastegui Franco Epifanio	469	-	17,00	32,00	49,00
59	Giler Villavicencio Luis Carlos	463	1,00	28,25	19,00	48,25
60	Orrala Reyes Guillermo	539	-	13,00	35,00	48,00
61	Pérez Cervantes Francisco Xavier	596	-	11,50	36,00	47,50
62	Pujos Curi Jorge Gonzalo	475	-	15,50	32,00	47,50
63	Cujilema León Michael David	448	-	17,50	29,00	46,50
64	Martínez Vivanco Jorge Augusto	547	-	15,00	31,00	46,00
65	Bernal Lange Carlos Alberto	196	1,00	24,00	20,00	45,00
66	Calva Gaibor Luis Eduardo	204	1,00	10,00	33,00	44,00
67	Tamayo Jaramillo Nelson Alberto	234	-	11,00	32,00	43,00
68	Chiriboga Valarezo Jaime	286	-	11,00	32,00	43,00
69	Cárdenas Bolaños Alberto Emanuel	92	1,00	10,50	31,00	42,50
70	Carriel Ubiña Fernando Maximiliano	226	-	10,00	32,00	42,00
71	Cabrera Cedillo William Juan	608	-	10,00	31,00	41,00
72	Montalván Requelme Manuel	490	-	10,00	31,00	41,00
73	Mora Méndez Galo Fernando	158	-	10,00	31,00	41,00
74	Guerra Fuertes William Germánico	345	-	14,00	26,00	40,00
75	Caicedo Salazar Juan Carlos	92	1,00	11,00	27,00	39,00

76	Jaramillo Villa Milton Patricio	446	-	18,75	19,00	37,75
77	Paucar Guerrero Cristian Roberto	393	-	14,25	23,00	37,25
78	Guamán Duchi Diego	599	1,00	09,00	24,00	34,00
79	Munillo Fuentes Wilmer Xavier	176	-	10,00	20,00	30,00
80	Ortiz Vinuesa Javier Iván	183	-	12,75	16,00	28,75
81	Decker Ulloa Olmedo Fabián	497	-	-	28,00	28,00
82	Granda Vaca Manuel Elías	625	-	5,00	22,00	27,00

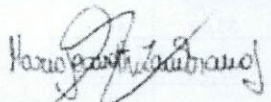
6.- RECOMENDACIONES FINALES.-

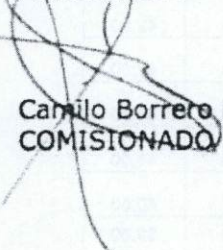
Al haber concluido la fase de calificación de méritos, acción afirmativa y oposición del presente concurso, la CCS-CNE emite este informe y continuando con el trámite reglamentario, procederá a dictar la resolución correspondiente en la que ordenará la publicación de los resultados contenidos en este informe y dispondrá su notificación a las y los postulantes, así como en la página web institucional del CPCCS.

De la misma forma, al haber postulantes que no comparecieron a rendir la prueba de oposición, la CCS-CNE en aplicación del artículo 21, inciso final, procederá a dictar la resolución de descalificación que corresponde.

El presente informe ha sido analizado, leído y aprobado en la reunión de trabajo de la CCS-CNE efectuada el lunes 26 de septiembre de 2011, a las 16H00. En constancia de su aceptación, se suscribe en original y copias auténticas.

Quito, 26 de septiembre de 2011.


 María Jeaneth Zambrano
 PRESIDENTA


 Camilo Borrero E.
 COMISIONADO


 Carlos Baca Mancheno
 COMISIONADO


 Magdalena Espinoza R.
 COMISIONADA



Comisión de Participación
Ciudadana y Gestión Pública
Provincia de Córdoba
República Argentina
Córdoba, 2015



Diana Espinoza V.
COMISIONADA

Eliot Mina Z.
COMISIONADO

Hugo Orellana C.
COMISIONADO

Ana Julia Solis Ch.
COMISIONADA

Narciza Sánchez R.
COMISIONADA

Ilitch Verduga V.
COMISIONADO

Manuel Crespín Manosalvas
SECRETARIO CCS-CNE

ICME

Division 2
CONSTITUTION

Division 2
CONSTITUTION

Division 3
CONSTITUTION

Division 3
CONSTITUTION

Division 4
CONSTITUTION

Division 4
CONSTITUTION

Division 5
CONSTITUTION